

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014- 01489 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN DAVID GONZALEZ MOLINA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por no cumplir requisitos</b>
<b>Auto</b>	<b>592</b>

El señor **JUAN DAVID GONZALEZ MOLINA** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a fin de que se declarara la nulidad del acto administrativo mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

**CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del quince (15) de octubre de 2014, notificado por estado el dieciséis (16) de octubre de 2014, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda,

*"Toda vez que se advierte por parte del Despacho que existió pronunciamiento por parte de la entidad demandada, mediante oficio No. 201300097652 del primero (1) de agosto de 2013 (fl.18) y ante la manifestación de la parte actora a folio 20 de la demanda en la cual señala que el acto en mención no fue notificado personalmente sino que fue enviado directamente a su oficina, se requiere para que allegue la constancia de recibido del mismo.*

*De otra parte se advierte que en la presente demanda no se aportó conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, requisito indispensable para acudir ante esta jurisdicción, por lo cual deberá acreditarse dicha situación, al igual que la entrega de copia de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para que la misma determine su intervención, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 a 613 del CGP Ley 1564 de 2012."*

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del

Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **20 DE NOVIEMBRE DE 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

LINA MARCELA DORADO GIRALDO  
Secretaria-Ad hoc